

AUTO No. 02970

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 DE 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se*

Página 1 de 8

AUTO No. 02970

coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que el literal b del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, establece que El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

“(...)

AUTO No. 02970

b. Vallas: *Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años*

(...)"

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativo de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección"

AUTO No. 02970

Que mediante Radicado No. 2016ER87298 del 31 de Mayo de 2016, la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900933578-3., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Carrera 31 D No. 5C-10, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Registro Único para elementos de publicidad exterior visual.
- Original del recibo de consignación de costos de trámite No. 3433892001 del 16 de mayo de 2016.
- Formulario de Registro Único Tributario No. 14362350492 del 9 de febrero de 2016.
- Oficio de fecha 16 de mayo de 2016, a través del cual el señor HENRY POMPILIO RAYO FORERO, identificado con la C.C No. 91.203.627, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S, le otorga poder especial, amplio y suficiente al señor MARTIN ROGELIO HURTADO RUIZ, identificado con C.C No. 79.795.744, para que adelante ante la SDA, *“los tramites de solicitud de registro de publicidad exterior visual vallas de obra para el proyecto TORRE ESTELAR radicado 15-5-1823 en Curaduría 5”*. Se hace la salvedad que el poder carece de validez, toda vez que no se encuentra debidamente otorgado, por cuanto el que suscribe no ostenta la calidad de abogado, para lo cual deberá requerirse a la sociedad para que lo allegue con el lleno de las formalidades.
- Fotomontaje del inmueble, en la que se ilustra la instalación de la valla de obra convencional.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor HENRY POMPILIO

Página 4 de 8

AUTO No. 02970

RAYO FORERO.

Que una vez revisada la documentación presentada por la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S**, identificada con el NIT. 900933578-3., se encuentra que falta allegar la siguiente documentación, para la solicitud de Registro que se está invocando:

- Autorización propietario del inmueble para la instalación de la valla y para el ingreso de los funcionarios de la SDA al predio.
- Arte de la valla que debe incluir dentro del banner publicitario (en 1/8 de la valla no inferior a 2m2), la identificación de la información de la Curaduría – Licencia de Construcción.
- Licencia de construcción.
- Certificado de tradición y libertad para la Carrera 31 D No. 5C-10, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Carrera 31 D No. 5C-10, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitado por la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S**, identificada con el NIT. 900933578-3., representada legalmente por el señor HENRY POMPILIO RAYO FORERO identificado con la C.C No. 91.203.627 ó

Página 5 de 8

AUTO No. 02970

por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente **No. SDA-17-2016-1484**.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S**, identificada con el NIT. 900933578-3., para que allegue en un término de diez (10) días hábiles la documentación faltante, relacionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S.**, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor HENRY POMPILIO RAYO FORERO identificado con la C.C No. 91.203.627, en calidad de representante legal (Gerente) de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS ESTELAR S.A.S.**, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 No. 22 B-20 Oficina 215 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02970

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SDA-17-2016-1484

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 28 del mes de diciembre del año 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES C.C: 63533697 T.P: CPS: CONTRATO 20160772 DE FECHA EJECUCION: 10/12/2016

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160769 DE FECHA EJECUCION: 27/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/12/2016

Aprobó:

Número Del Expediente:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02970

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**